



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2021-00121-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por RUBY y ARTEMIO OSORIO ARIAS, por el siguiente defecto:

1). No se incorporó el avalúo del bien relicto de acuerdo con las directrices que prevé el num. 4º, art. 444 *ibidem*, es decir adosándose la valoración catastral de tal haber, no otro soporte, siendo aquella la idónea; soporte que por demás deberá anexarse de modo actualizado. Al momento de enmendar este aspecto deberá adecuar la tasación señalada en el libelo introductorio con base en la información reportada en dicho instrumento.

En consecuencia, se otorgará a los postulantes el término de 5 días, con el objetivo de que subsanen la denotada incorrección, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial de apertura por el defecto expuesto con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes el término de 5 días para que enmienden la anotada incorrección, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSÉ MAURICIO ESCALANTE ARIAS, identificado con C.C. N° 10.195.016 y T.P. N° 334.061 del C.S. de la J., y al togado GUSTAVO ALONSO RIVERA SÁNCHEZ, identificado con C.C. N° 98.451.478 y T.P. N° 339.453 del C.S. de la J. Ello, en aras de representar a los implorantes, según las potestades conferidas, advirtiéndose que **en ningún caso los mencionados profesionales del derecho podrán actuar de manera coetánea.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 15 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**125ad3ff06032e1877f11523e1830e93bdf144c0a73e59794accfa01eae4dfb
a**

Documento generado en 11/03/2021 03:04:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**